JACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XII

PANAMÁ, 14 DE AGOSTO DE 1915

Número 2244

THE MACIC

Poder Ejecutivo

ANCHIVO Y MICHOPILMACION

Presidente de la República, BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficia): Residencia Presi-

Secretario de Gobierno y Justicia. JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso. Calle 3º...Casa parti-cular: Calle 14 Oeste Nº 81.

Secretario de Relaciones Exteriores, ERNESTOT. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro, ABISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central:—Casa particular: Calle 8º Nº 5.

Secretario de Instrucción Pública, GUILLERMO ANDREVE

Despacho Olicial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª Nº 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, A venida Central.—Casa particular: Calle 3⁸ Nº 10.

EDEVINA A. DE ABOSEMENA EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la SACETA OFICIAL se considerarán ofi-cialmente comunicados para los efec-tos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia, JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente regiamento se observa-ra en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los mar-tes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Na-cional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Pre-sidente, serán recibides todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Con-sejo de Gabinete. Las personas que deseen ver al Pre-sidente para hacerie peticiones ó po-nerie quejas relacionadas con el servi-cio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevis-tas más de cinco minutos para cada-persona, con el objeto de poder atan-persona, con el objeto de poder atan-

p. m., no pudiendo durar las entrevis-tas más de cince minutos para cada persona, con el objeto de poder aten-der á todos los solicitantes. Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben so-licitarlas al suscrito por teléfono o por-cerito:

El Secretario del Presidente,

Enrique A. Jiménez.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene to-das las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia, JUAN B. SOSA.

AVISO

Én la Tesorería General de la Repú-blica se aceptan suscripciones á la Ga-cera Oricial sobre las siguientes ba-ses de pago anticipado:

Por un año B 6,00

Poi un afio.
Por seis meses....
Por tres meses.... El periódico se repartirá á domicilio los suscritores, el mismo día de sa-

Bn la misma Oficina y en las respec-tivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1º de 190º «sobre reformas civiles y judiciales» á R. 0,25 el ejem-plar

plar.

Bi folleto que contiene en español

é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de dierras baldias de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras
baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemnlar.

plar. Los mapas descriptivos de las tie-rras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

Tesorero General de la Repú-

J M. ALZAMORA.

A VISO

En la Tesoreria General de la Repú-blica se vende el «Reglamento Maríti-no para el Puerto de Panamá», á ra-zón de veinticinco centésimos de bal-boa (B. 0,25) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-

J. M. ALZAMORA

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la Re-pública se encuentra de venta la co-lección de las Leyes expedidas por la Asambiea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1,00) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-

J. M. ATZAMORA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

desolución número 60, de 17 de Junio de 1915, por la cual se confirma una Re-solución dictada por el señor Goberna-dor de la Provincia de Panamá. Resolución uúmero si, de 19 de Junio de 1915, recaida á una solicitud de los se-hores J. T. Chanrar & Co. Resolución número 82 de 21 de Junio de 1915, cor la cual se confirma una sen-tencia. Resolución número 63, de 22 de Junio de 1915, por la cual se acepta una renun-cia.

cia.

Besolución número es. de 2 de Julio de 1915, per la cual se declara incluído en la lista de los juegos prohibidos el llamado cCien Bolas.

Resolución no. Resolución número co, de s de Julio de 1915, por la cual se concede una licen-cia

Resolución número 67, de 10 de Julio de

1915, por la cual se concede una licen-

cia.
Resolución número 85, de 12 de Julio de
1915, por la cual se declara improcedento un recurso de apelación.
Resolución número 89, de 13 de Julio de
1915, recalóg a una consulta de los sehores Miguel C. Avilés P. y. A. Tascón.
Guilórez.

Resolución número 70, de 13 de Julio de 1915, por la cual se concede una licen-Resolución número 71. de 13 de Julio de 1915, por la cual se acepta, una renun-cia.

Resolución número 72, de 14 de Julio de 1915, por la cual se concede una licencia.
Resolución número 73, de 15 de Julio de 1915, recaida 6 una queja de la señora Margarita Ornas de Matutino.
Resolución número 74, de 20 de Julio de 1915, por la cual se coucede una licencia.

Resolución número 75, de 22 de Julio de 1915, por la cual se confirma una sen-tencia.

SECRETARIA DE FOMENTO RANG DE PATENTES Y MARGAS

Solicitud de registro de patente de in-Solicitud de registro de patente de intud de registro de marca de fábrica

TESORERÍA GENERAL DE LA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Julio de 1915.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO Documentos defectuosos..... Avisos oficiales.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 60

por la cual se confirma una Resolución dicta-da por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Go-bierno y Justicla.—Sección Prime-ra.—Resolución número 60.—Pa-má, 17 de Junio de 1915.

Fundado en los artículos 117 del Código de Policia y 37 de la Ley 18-de 1909, ocurrió el señor Euseblo-Co-llado S. al Alcalde del Distrito de Panamá—en escrito de 1º de Marzo último— y expuso:

altimo— y expuso:

«Respetuosamente solicito de usted se sirva hacer comparecer á su Despacho al señor Santiago de la Guardia é intimaria presente el mandato de la cuardiad competente, contrato formal ó titus justificativo en virtua del cual ocupa ó intenta ocupar parte de los terrenos conocidos con el nombre de «Matia» Hernández» en los señores José Fernando Arango y Tomás Vergara N. Compruebo la propiedad que en ellos tengo con el certificado que me permito acompañarie y pido me otorgue la inmediata protección en mi carácter de poseedor, con el fin de que no sea privado ni embarazado en el goce de mi posesión.»

sión.»

Acogida esta petición se dispuso ofr al señor de la Guardia, quien contes-tó los cargos por escrito de fecto de del mismo mes de Marzo, del cual se transcriben - por ser los más impor-tantes. los siguientes párrafos:

«Cuando me dirigi hoy à las ocho la mañana á interponer que ja ante

usted y a pedir auxilio policivo para mis trabajadores, por cuanto el señor Tomás Vergara N., había ido ayer a coaccionar a mi mayordomo señor Samuel Arias, amenarándolo con exigir le responsabilidades y haciendo el aparato de poner testigos etc., me ne encontrado con la querella presentada ante usted por el señor Ensebio Collado Salado, acerca de oue le esto cembarazando en una posesión imaginaria y falsa que los aludidos y al señor José Fernando Arango, pretenden tener.

«El titulo de propiedad en que fun-do mi-derecho es la escritura número 1079 de cuatro de Noviembre de 1914, inscrita en el nuevo Registro de la Propiedad, Tomo 30, Folio 246, Finas 1613, Asiento I, de Il de Noviembre de 1914, que acompaño en copia y se-gún la cual le he comprado à doña Genarina G. v. de la Guardia el terre-no en donde he mandado hacer los desmontes.»

desmontes.»

*Llamo la atención del señor Alcaide acerca de que desimile Sur del certificado que prasinta el señor Salado Collado colnicide exactamente con el límite Norte demi propiedad, que es el río Matias Hernández. Lo que es el río Matias Hernández. Lo que es el río Matias Hernández. Lo que es el río Matias Hernández acucede es que el señor Salado y compañeros desean extenderse hasta el maceo cauce del río Matias Hernández arrebatándome de un tajo toda mi propiedad, ortatando de confundir do losamente ambos cauces del río el antiguo liamado Madre Vieja de Río Viejo, que en las escrituras respectivas corresponde al Sur de ellos y aj Norte mio, lo cuai se demuestra con el mapa que adjunto y donde podrá usted necesario de la limite antocidenta según se coloque el observador, pero que en ningún caso está sicuado al Norte mi al Sur y por lo tanto es un palmario absurdo el limite antojadizo y contradictorio de los hechos y del derecho que predente el señor Salado y contradictorio de los hechos y del derecho que predente el señor Salado y contradictorio de los hechos y del derecho que predente el señor Salado y contradictorio de los hechos y del derecho que predente el señor Salado y contradictorio de los vista da lo expuesto respectado de la contradictorio de los vista da lo expuesto respectado.

el límite antojadizo y contredictorio de los hechos y del derecho que pretenden el señor Salado y Compardenden el señor Samente solicito de usted que impartiendo justicia remita usted al señor Euseblo Collado Salado a los tribunales ordinarios.

Sin más actuación el Alcalde dictó su resolución con fecha 6 de Marro, en la cual dispuso: «Dar protectión — de acuerdo con el artículo 117 del Código de Policia— al señor Buseblo Collado S. ordenando la suspensión de los trabajos que el señor Santhago de la Guardia ha mandado ejecutar en el terreno discutido y dejando á salvo los derechos que tenga para que los haga valer ante el Poder Judicial».

De esta resolución apeló el señor de la Guardia para ante el Gobernador de la Provincia, quien la revocó en providencia de fecha 13 de Abril próximo pasado, exponiendo como fundamento legal que, conocido el título perfecto de propiedad en que el señor Santiago de la Guardia funda su derecho da posesión de las tierras de Barro Prieto, es el caso de declarar que las humandos con la cumpido con lo que dispone el artículo 117 del Código de Policia à que fue requerido por el señor Alcalde, y que el señor Collado de desinida y ancolonamiento que a solicitud suya se adeianta de los terrenos denominados cânata Helenaa, sin que en el asunto tenga jurisdicción alguna la Policia, si no es para llevar à efecto alguna orden que emandendendendendenden de seño de la seño de decidadas como están las autoridades administración de justicia.»

CHILINIACION

Én este estado ios señores José Fer-do Arango y Euseblo Collado S., han solicitado que el Presidente de la Re-pública avoque el conocimiento del asunto, y por tanto mediante dete-nido, estudio del proceso—se pasa 4 resolver el recurso avanzando para ello las siguientes

ARCHIVO Y MICHOPILMACION

CONSIDERACIONES:

CONSIDERACIONES:

Los recurrentes han presentado en esta superioridad un ejemplar autenticado del Registro Judicial número 31 de 1914, en el cual corre publicada la sentencia definitira dictada por la sentencia definitira dictada por la Corte Suprema de Justicia el 29 de Septiembre del mismo afío, por la cual se declaró improcedente la acción de deslinde y amojonamiento del terreno denominado Santa Helena, promovida por el señor Santago de la Guardia, con poder de la señora Genarina viuda de la Guardia, contra Genarina viuda de la Guardia, contro Señoras Tomás Vergara, Ensetho Coliado y Fernando Arango. De dicha sentencia son los siguientes párrafos:

«En oresencia de estos títulos (los describas de estos fitulos (los describas de estos títulos (los describas entencia de estos títulos (los describas entencia) de estos títulos (los describas entencias entencias

cha sentencia son los Siguientes paritafos:

«En presencia de estos títulos (los presentados por el señor de la Guardia) resulta induable que desde tiempo muy remoto, el terreno que es noy de la viuda de de la Guardia estuya dividido del liamado Matiag Heradiades por el rio del mismo nombre, supuesto que todos los títulos por los cuales se ha do trasmitiendo el dominio - desde mil ochocientas treinta hasta mi ochocientos morenta y siete, en que se protocolió la partición de los tienes de la mortuoria de Adolfo de la cuardía- habían de que el limite de les terrenos conocidos con el nombre de serrenos conocidos con el nombre de la final de la cuardía de la confidencia de la final de la final de la confidencia de la confidenc

Abujo O Sitio de Toledo y Bierro Prieto, es la hacienda Mutua Hernández, cuya el la hacienda Mutua Hernández, cuya finea derisoria es lis del mismo nombre.

El ese rio, por avenidas poderosas, de que no hay recuerdo, ó por cualquier totro accidente extraordinario, quie de afiguna manera se expreso, inubera cambiado de curso en algún tempo, á partir de adil ochocientos por cualquier de adil ochocientos de accidentes de la companio de la curso de algún tempo, á partir de adil ochocientos reduta, an duda que los interesados, por companio de la curso de la cumpara fenadente, en documento artento, posterior; y eso no lo diem implicitamente siquiera documento artento, posterior; y eso no lo diem implicitamente siquiera los documentos en que se ha tramitido el domindo en que se ha tramitido el domindo en que se na esta estania de mencionan invariar ablemente como limite de la errenos de que se trata el rio Matica Hernánde, sin distinguir entre cua Hernánde, son companio en cua de desarce cua de destrucción de mojones puestos anteriormente, las escrituras públicas, constitutivas de los respectivos, titulos de propiedad, comservan fuerza irrafragable y su contenido no puede ser invalidado ni contradicho por el testimonio de lescuencio de la cua de domina de esta controversia policiva se deduce que on meras suposiciones (Articulos 1757 y 1755. Código Judicia y 79 y 10

piedad ó posesión del fundo, sino contra los meros detentadores de éste. No es por consiguiente aplicable al caso que se contempla la disposición citada por ej señor Collado S. como lo demuestra el solo hecho del juicio de desiinde sostenido por él y el señor Santiago de la Guardía. Por tanto,

SE RESURI.VE

Confirmar la Resolución dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

Registrese, comuniquese y publi-BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 61

recaída á una solicitud de los señores J. T. Chauray & Co.

República de Panamá. Poder Ejecu-tivo Nacional. Secretaria de Go-bierno y Justicia. Sección Prime-ra. Resolución número 61. --Pana-má, 19 de Junio de 1915.

má, 19 de Junio de 1915.

Solicitan los señores J. T. Chanray & Co., que se les conceda permiso para timbrar con el selio de la pepe de la comercia comercial, manifestando que tienen otras casas de comercia en Portugal y en la Argentína, en presenta de la comercial manifestando que tienen otras casas de comercia en el sequeleto que acompañan ser los selios que aparecen estampados en el esqueleto que acompañan a su solicitad.

Para resolver se observa, en primer lugar, que los sellos estampados en la hoja de papel de carta que has presentado los peticionarios no son os el las Repúblicas de Argentína Portugal, pues el primero representa una medala otorgada en la Exhibitición de Buenos Aires en 1910, y el segundo no es sino el escudo real de Ecpaña, considerado por los peticionarios como una condecoración, concedida por su Majestad Alfonso XIII, Rey de España, en Mellia.

Se observa por otra parte, que la expresada solicitud por su Majestad Alfonso XIII,

cedida por su Majestad Alfonso XIII, Rey de España, en Melilia.

Se observa por otra parte, que la expresada solicitud no puede ser de la composituda de la

SE RESUELVE :

No acceder a lo solicitado por los señores J. T. Chauray & Co.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Jus-

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 62

por la cual se confirma una sentencia.

República de Panamá. Poder Ejecu-tivo Nacional. Secretaria de Go-bierno y Justicia. Secrión Prime-ra. Resolución múmero 82. Pana-má, 21 de Junio de 1915.

ma, 21 de Jumo de 1910.

El Consejo Discipilnario reunido en esta ciudad el día 14 de los corrientes para el juzgamiento del Subtenientes para el juzgamiento del Subteniente de la Policia Nacional, nduero 12, señor José Manuel Bartori, por unanimidad de votos, deciaró á éste responsable de las faitas graves y gravisimas que motivaron su enjulciamiento, y lo

condenó, en consecuencia á sufrir la pena de remoción y la de dos meses

Y 11 738

condeno, en consecuente de arresto.

Revisado el proceso en esta Superiorio de arresto.

Revisado el proceso en esta Superioridad, para los fines del artículo 44 de la Ley 48 de 1913, no se ha encontrado en él ningún viclo de nullada in iniguna irregularidad que pudera dar motivo para la convocatoria de otro Consejo ompuesto de Jefes y Oficiales distintos.

Comprobadas plenamente las faltas así como la culpabilidad del acusado, la condena de éste se impone de derecto; y como las señadadas por el artículo 25 de la Esta Señadadas por el artículo 25 de la Esta Señadadas por el artículo 25 de la Ley 5% del presente año en relación con los artículos 15, y 16 del Decreto número 85 de 1914,

SE RESUELVE:

Confirmar la sentencia condenatoria arriba expresada.

Registrese, comuniquese y devuél-vase el proceso á la Oficina de su pro-cedencia para los fines legales.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 63 por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá... Poder Ejecu-tivo Nacional... Secretaria de Go-bierno y Justicia... Sección Prime-ra... Resolución número 63... Pana-má, 22 de Junio de 1915.

Acéptase la renuncia que del cargo de Subteniente de la Policia Nacional ha presentado el señor Carlos A. Nú-ñez. Por Decreto separado se llenará

Registrese, comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-ticia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 65

por la cual se declara incluido en la lista de los juegos prohibidos el llamado «Cien Bo-las».

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Go-bierno y Justicla.—Sección Prime-ra.—Resolución número 65.—Pana-má, 2 de Julio de 1915.

bierno y Justicia.—Seccion Frimera.—Resolución número 65.—Panamá, 2 de Julio de 1915.

El Presidente del Consejo Municipal de Bocas del Troro, en cumpilimiento de resolución aprobada por la Corporación, ha enviado en consultor a esta Superioridad un escritto en el cual el señor Samuel L. Roberts solicita permiso para establecer en aquel Distrito un juego llamado sique de cien bolas, á fin de que se resuelva si dicho juego es de suerte y azar ó si puede permitirse.

Según dice el solicitante el juego municionado, que es de entretenimienmento de controlado, que es de entretenimienmento de controlado, que es de entretenimienmento de la consecuencia de la controlado, que es de entretenimienmento de la consecuencia de la consecuen

duce no dependen en nada de la habilidad ó destreza de los jugadores,
sino de la fortuna ó el acaso desde
luego que sólo de este modo podrán
los jugadores acertar à escoger entre
cien números el que ha de sair premiado en cada sorteo, equiparándose
así dicho juego al de la lotería, que
esta terminantemente prohibido por
la ley.

Por tanto, y en uso de la facultad
que al Poder Ejecutivo le confiere el
articulo 2º de la Ley 25 de 1906.

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

Declarar incluído en la lista de los juegos prohibidos el llamado de «fian Bolasa á que se ha hecho referencia, y cualesquiera otros que traten de establecerse con el mismo sistemá aunque con distinto norábre.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 66

por la cual se concede una licencia

República de Panamá — Foder Ejecutivo Nacional — Secretaria de Gobierno y Justicia — Sección Primera — Resolución número 66 — Panamá. 8 de Julio de 1912

Concédese al señor R. A. Herrera, Escribiente de la Habilitación de Po-licía Nacional, licencia por el térmi-no de treinta días sin derecho a send-do para separarse del puesto que des-empeña en el Cuerpo de Policía Na-cional.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

JUAN B. SOSA

RESOLUCIÓN NÚMERO 67

por la cual se concede una licencia,

Apphblica de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go-bierno y Justicla.—Sección Prime-ra.—Resolución número 67.—Pana-má, 10 de Julio de 1915.

Concédese al Subtemente Luciano Jiménez, licencia por el término de treinta días renunciables sin derecho á sueldo para separarse del puesto que desempeña en el Cuerpode Policía Nacional.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-

. JUAN B. SOSA

RESOLUCIÓN NÚMERO 68

por la cual se declara improcedente un re-curso de apelación.

República de Panamá. Poder Ejecu-tivo Nacional. Secretaria de Go-bierno y Justicia. Sección Prime-ra. Resolución múmero 68. Pana-má, 12 de Julio de 1915.

ra.— resouteton numero co.— canamá. 12 de Julio de 1915.

Por medio de memorial de fecha 6
de los corrientes, los señores Pellezolo
Paoli y Royd, apelan, para esta Superioridad de la resolución por la
cual el Gobernador de la Provincia de
fanamá ha decretado improcedente
que la elevada por diehos señores
com notivo de una multa de B. 25,00
por la impuesto el Alcalde del
Distrito por laber vendido varias canticulos de cocaria en la Farmacia
italiana, en contravención á los artículos 21 y siguientes del Código de
El recurso de apelación de que se
trata no la sido concedido por el Gobernador, ni es procedente, porque
en ningún luicio policivo hay lugar á
tercera instancia: y aunque de acuer-

MACI

do con el parágrafo del inciso 6º del artificalo 63 del Código Político y Municipal, el Presidente de la República puede ó no avocar el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaides, siempre que de ellos hayan conocido antes los respectivos Gobernadores, en el Presente caso no es posible hacer uso de esa facultad por tratarse de un juicio de procedimiento verba de un juicio de procedimiento verba de la cialde en el cual la resolución del Alcaide es inapelable y debió llevarse inmediatamente á efecto en cumplimiento del artículo 816 del citado Código de Policia.

Pot tanto, se declara improcedente

Por tanto, se declara improcedente el recurso de apelación de que se deja hecha referencia.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-

JUAN B. Sosa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 69

ida á una consulta de los señores Miguel C. Avllés P. y A. Tascón Guilértez

República de Panamá....Poder Ejecu-tivo Nacional...Secretaria de Go-bierno y Justicia...Sección Prime-ra...Resolución número 69...Pana-má, 13 de Julio de 1915.

má, 13 de Julio de 1915.

Consultan los señores Miguel C. Avflés P. y A. Tascón Gulérrez, ecuando y en qué forma pueden los Conceiles Suplentes tomar astento en las Corporaciones Municipales en reemplazo de los Principales.

El sentido de las disposiciones legales que reguian la materia tanto es claro, que basta atenerse á su tenor literal para dispar cualquiera doda que pudiera courrir si respecto: pero como los señores consultantes manifiestan que en tos Consejos Municipales entra a reemplazar à los principales coconocios con consultantes manifiestan que en tos Consejos Municipales entra a reemplazar à los principales entra de la companya de

SE RESURLVE:

BE RESULVE:

The conformidad con los artículos 203 y 273 del Código Político y Municipal, los Suplentes de los Conse-feros Municipale, no pueden reemplazar á los principales sino en caso de fata temporal ó absoluta de distos, mediante llamamiento del Alcadde del Distrito.

Ciando no se reúna el quorum necesario, los Concejeros presentes apremistran á los ausentes con multas succesivas de dos á cinco balboas para que concurran. El Concejero que debidamente citado, dejare de asistir á las sesiones por cinco veces consecutivas sin justa causa comprobada, será considerado y declarado dimisionario por el Concejo y reemplazado definitivamente, por el respectivo Suplente, como lo dispone el artículo IV de la Loy 49 de 1912.

Regristrese, comuniquese y mbils.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 70 por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go-blerno y Justicia.—Sección Prime-ra.—Resolución número 70.—Pana-má, 13 de Julio de 1915.

Concédese al señor Alejandro Mos-quera, Capitán Jefe de la Séptima Sección de Policia Nacional, licencia por el término de quince días sin de-zeño à sueldo para separarse del puesto que desempeña en el Cuerpo de Policia Nacional.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-

JUAN B. Sosa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 71

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional...Secretaria de Go-bierno y Justicia...Sección Prime-ra...Resolución número 71....Pana-má, 13 de Julio de 1915.

Acéptase la renuncia presentada por el señor Tomás V. Posada, del puesto de Subteniente número 4 del Ouerpo de Policia Nacional.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 72

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go-bierno y Justicia.—Sección Prime-ra.—Resolución número 72.—Pana-ma, 14 de Julio de 1915.

Concédese al señor Lucinio Matos, licencia para separarse del puesto de Teniente del Cuerpo de Policia Na-cional, por el término de sels dias re-nunciables.

Registrese, comuniquese y publique

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justi-

JUAN B. SOSA

RESOLUCIÓN NÚMERO 73 recaída á una queja de la señora Margarita Ornas de Matutino.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go-bierno y Justicia.—Sección Prime-ra.—Resolución número 73.— Pana-má, 15 de Julio de 1915.

En memorial de fecha 12 de los corrientes, elevado á esta Secretaria, se queja la señora Margarita Ornas de Matutino, de Colón, de que se le tiene prisionera en su propia casa, de orden del Teniente Joaquín Santamaria, quien estando de Oficial de Guardia el día 14 de Junio próximo pasado, le impuso arresto por escindado á la querellante, quien pide al Poder Ejecutivo que avoque el conocimiento á efecto que la ampare en el goce de sus derechos individuales. En memorial de fecha 12 de los co-

Para resolver se considera:

Para resolver se considera:

1º Que según los artículos 6º, 7º y 8º de la Orden General número 4, de 10 de Febrero de este año, dictada de acuerdo con el Decreto número 8º de 2 de Septiembre de 1898, orgánico del Cherpo de Policia, ninguista de Guardia ciene facultad de decretar arresto á los partículares; y 2º Que toda vez que un individuo que haya cometido una acción que implique contravención de las leyes de policia y se ampare con la inviolación de las leyes de policia y se ampare con la inviolación de contravención de las leyes de policia y se ampare con la inviolación de las leyes de policia y se ampare con la inviolación de contravención de las leyes de policia y se ampare con la inviolación de las leyes de policia y se ampare con la inviolación de contravención de las leyes de policia y se ampare con la inviolación de las leyes de policia y se ampare con la satículos 852 y siguientes del Código de Policia,

SE RESUELVE:

Comunicar al señor Gobernador de la Provincia de Colón, para que le baga saber al señor Capitán Jefe de la guella Sección de Policia, que debe impedir que la referida señora Ma-tutino sea molestada por motivo del atresto que le fué impuesto el día 14 de Junio último, por el mencionado Teniente Santamaría

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-

JUAN B. SOSA.

rija di sana na sana na salahaga ka sana ka na sana na

RESOLUCIÓN NÚMERO 74

ARGENVO Y ELIGIBELIZATECION

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go-blerno y Justicia.—Sección Prime-ra.—Resolución número 74.—Pa-namá, 20 de Julio de 1915.

Concédese al Instructor del Cuerpo de Policia, señor M. Ambulo L., li-cencia por el término de quince dias para separarse del puesto que desem-peña en el Cuerpo de Policia Nacio-nal.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NÚMERO 75

por la cual se confirma una sentencia. República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Go-bierno y Jusicia.—Sección Prime-ra.—Resolución numero 75.—Pana-má, 22 de Julio de 1915.

má, 22 de Julio de 1915.

El Consejo Disciplinario reunido en a Cludad de David. Cabecera de la Séptima Sección de la Polita Nacional, para el Juzganiento del Agonto nal, para el Juzganiento del Charatta, por unaminidad de votos; en cortasporte del condenó a surfir la pena de remoción y la de cuarenta y etico días de arresto, calificando la delincuencia, en segundo grado.

Revisado el proceso en esta Superioridad para los, fines indicados en el artículo 44 de, la Ley 48 de 1912 no se ha encontrado en él nigra vicio de nullidad ni ninguna fregularidad que pudiera dar motivo para la convocatoria de otro Consejo compuesto de Jefes y Oliciales distintos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la sentencia condenato-ria arriba expresada.

Registrese, comuniquese, publique-se y devuélvase el proceso á la oficina de su procedencia por conducto del señor Comandante de la Policia Na-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-ticia,

JUAN B. SOSA

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo el infrascrito, Victoro JESURUN, de esta vecindad, solicito del Gobierno Nacional por el dirno érgano de Usia, una FATENTE DE INVENCIÓN Que por un período de QUINOR (15) ASOS asegues de a mi podesiante, señor do Exoner Edward Piennico, ciudado americano, del domicilio de AUMO ED LATILLO, ESTADO Unidos de América de Idea Estados Indicados de Idea Estados de Idea Estados de Idea Estados de Idea De Indicación de Irantes simplificando el procedimiento de Su legidado de Su dicho por cedimiento.

Los aparatos, átiles y enseres se hallan representados en los adjuntos diseños, lo miserro de Servicio de Idea de

cedimiento.

Los aparatos, útiles y enseres se hallan representados en los adjuntos diseños, lo mismo que el procedi-

miento para hacer demostrativa la mejora cuya patente solicito; son la materia de la descripción ó memoria que en 11 hojas escritas acompaño á esta petición.

esta petición.
Hago constar que esta invención no ha sido patentada anteriormente y que por tanto ella se italia comprendida en la disposición del artículo 2º de la Ley 24 de 1908.

A esta solicitud acompaño:

A esta solicitud acompaño:

a). El poder que acredita mi personeria.
b). El diseño de las máquinas aparatos etc., por duplicado en un tota de seis (6) hojas.
c). Memoria descriptiva del invento por duplicado, ocupando cada memoria one (11) hojas escritas.
d). Comprobante de haberse pagado el mujesto Fiscal.
el el impusto Fiscal.
el el comprobante de la publicación en la CACETA ORIGIAL.

Panamá, 22 de Julio de 1915.

Victor Jesurun

República de Panama.—Secretaria de Fomento.—Sección Segunda.—Ra-mo de Patentes y Marcas.—Pana-má, 26 de Julio de 1915.

Publiquese la anterior solidivad en el periòdico oficial y si pasados no venta dias de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado opo-sición alguna, se hará el registro soli-

El Subsecretario de Fomento, en cargado del Despacho.

L. Sosa.

2 vs. 1

SOLICITUD de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Señor Secretario de Fomento:

En ejerciçio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo, el fin frascrito, Victron Isburdin, de esta vecindad, solicito del Goulerno Nacional, por el dignó órgano de Usia, una PATENTE DE INVENCIÓN que por un periodo de QUINCE AÑOS (16) sasegure à la Corporación INTERNATIONAT. Lo NIZING AND PROCESS COMPANY, do miciliada en Wilmington, Estado de Delaware, uno de los Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo para fabricar, usar, vender y explotar un invento de legitima y exclusiva propiedad de ellos que consiste en el hecho de que con someter el aire atmosférico à la influencia de un aroo eléctrico, y con vaporizar una substancia orgánica y mezclar los dos productos gaseosos, es producido un ras úti que puede ser, entre otros usos, empleado ventajosamente para la preservación de las carnes frescas, curar cueros, y como un agente terapéutico. Asimismo solicito à favor de mis poderdantes, privilegio exclusivo para fabricar, usar, vender y explotar, las máquinas, aparatos, útiles y enseres se hallan regresentados en los

y adaptato para su tueno pitocarmiento.

Las máquinas, aparatos, átlies y
ensares se haitan representados en los
adjuntos diseños. 5º mismo como eladjuntos diseños. 5º mismo como elprocedimiento para adquirir el mencionado gas, son la materia de la
descripción ó memoria que en nueve
(polas escritas acompaño á esta
colologas escritas acompaño de enejorar
se se reservan el derecho
de mejorar sus aparatos y producto,
amparados bajo la misma patente que
solicitan.

Hago constar que esta invención no ha sido patentada anteriormente, y que por tanto se halla comprendida en la disposición del artículo 2º de la Ley 24 de 1908. A esta solicitud acompaño:

A esta solicitud acompano:

a). El poder que acredita mi personeria.

b). El diseño de las maquinas, aparatos, útiles y enseres, etc., por duplicado, que forma un total de dos (2)
hojas.

c). Memoria descriptiva de l'invento, por d'uplicado: cada memoria nueve (9) hojas escritas.

d). Los comprobantes que acredi-

UFILIVIALINIA

tan haberse pagado el impuesto fiscal y la publicación de esta solicitud.

Panamá. 22 de Julio de 1915.

Victor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.— Ra-mo de Patentes y Marcas.—Pana-má, 26 de Julio de 1915.

Publiquese en la GAGETA OFICIAL la solicitud que antecede y si transcurridos noventa dias de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento en-cargado del Despacho,

L. Sosa.

PLMACION

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA



vara. Ave nida Norte. Panama. Esquina Calle 14».

Acompaño el comprobante de haber pagado el impuesto, cuatro — 4 — ejemplares de la marca y un clisé.

Panamá, 19 de Julio de 1915.

Àndrés Guevara.

República de Panamá — Secretaría de Fomento — Sección Segunda — Ramo de Patentes y Marcas — Panamá, 27 de Julio de 1915.

Publiquese la anterior solicitud en la GAGETA OFICIAL y si después de no-venta días de la fecha de la primera, publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

vs. 2

ESTADOS DE CAJA

Tesoreria General de la República, co-condientes à los días 25, 27, 28, 29, 30 y 31 de Julio de 1915.

DIA 26 Existencia anterior.....B. 117.100,975

Entradas de hoy..... Suma. 126.205,320 Salidas de hoy 4.586,385

Existencia para mañana 121,618,935

DEMOSTRACION:

Oro Americano...... B. 7.068,750 Pista l'anamene Monedas de Nickel
Agentes Fiscales
Varios Documentos 5,301,405 2,455 139,525 109,106,800

Panamá, 26 de Julio de 1915.

Dt. 27

Existencia anterior.... B. 121.618,935 Entradas de boy..... 3.423,510 125.042,445 Salidas de hoy..... 7.008,550 Existencia para mañanz

Agentes Fiscales..... Varios Documentos.... Suma 118.033,895 Panamá, 28 de Julio de 1915.

DEMOSTRACIÓN: Oro Americano....... 13.647,100 Plata Parameña. 5.343,905 Monedas de Nicke.... Agentes Fiscales.... 2,455 Varios Documentos.... 99.040,435 118.033,895 Panamá, 27 de Julio de 1915. DÍA 28 Existencia anterior.....B. 118.033,895 Entradas de hoy..... Suma..... 120.304.300 Salidas de hoy..... 4.133,760 Existencia para mañana 116.170,540

DEMOSTRACIÓN:

Oro; Americano...... B 10.147,900 Plata Panamen Monedas de Nickei... 5.484.255 100.535.920 116.170,540

DIA 29

Existencia anterior... B. 116,170,540 Entradas de hoy..... 1,956,775 118,127,315 Suma.... Salidas de hoy..... 13.867,770 Existencia para mafiana 104.259,545

ARCHIVO Y LEDAK

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 8.363,750 Plata Panameña..... 6.127.833 Monedas de Nickel.... 2,455 Agentes Fiscales..... Varios Documentos.... 89.765.507 Suma..... 104.259,545

Panamá, 29 de Julio de 1915.

cOLD RUM, que lleva en cima y horizonta la palabra: BAL-BOA, la cual tiene d' su derecha un circulo que encierra en monogra ma das letras A. G. Debajo de «OlD RUM, dice Andrés Guevara. Ave-DIA 30 Existencia anterior... B. 104.259,545 Entradas de hoy..... 2.904,460 107.164,005 Salidas de hoy..... 2.197,050 Existencia para mañana 104.966,955

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... 2.599,750 6.324.725 Monedas de Nickel.... Agentes; Fiscales..... Varios documentos.... 24.210,365 Depositado en el «Panama Banking Co..... 71.829.660 Suma...... 104.966,955

Panamá, 30 de Julio de 1915.

DIA 31

Existencia anterior.... B. 104.966,955 Entradas de hoy..... 3.987,240 Suma..... 108.954,195 Salidas de hoy..... 178,500 Existencia para mañana 108.775,695

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano...... B. 2.335,900 Plata Panameña..... Monedas de Nickel..... 2,455 Agentes Fiscales.... Varios Documentos... 26.802,755 Depositado en el «Panama Banking Co»..... 72.716,555 Suma..... 108.775,695

Panamá, 31 de Julio de 1915.

El Tesorero General de la Repú-

J M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento

Provincia de Panamá.

José Gibert. 20
Angélica Jirón. C
Manuel José Hurtado. C
Maria Ignacia de López c
Rodolfo Estripeaut. C
Rodolfo Estripeaut. C
Alfredo Jhonnes. C
Gustavo Alexandre. C

Provincia de Colón. Thorletv Sandberg....

Provincia de Bocas del Toro. Moisés Mizrachi.... Moisés Mizrachi.... Moisés Mizrachi....

YU Y MICHOPILMACION

Albertina Henriquez Provincia de Chiriqui.

Amalia A. vda, de Venero..... Amalia A. vda. de Ve-2880 2879 Gustavo de Obaldía... Cella Jované y otras... Juan B. Pérez....

Provincia de Los Santos. Mauricio Correa...... «

Persona's. Tomás Sánchez Pradila. 😮

Hipotecus. Salvador Jurado. Salvador Jurado. Salvador Jurado. Darío Carrillo E

Registro Público; Propledad, Persenas é Hipotecas. Las operaciones van al 2 de Agosto

Panamá, 5 de Agosto de 1915 El Registrador General.

B. QUINTERS A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO El Juez Primero del Circuito de Colón

ePor el passente, cita, liama y emplaza al señor Miguel de la Espriella, para que, dentro del término de treinta dins, a contra de la fecha, se presente à este Juzgado à estar à dere cho en la demanda ordinaria que contra di sigue el señor Fiscal del Circuito, à uombre de la Nación, por suma de pesos; bien entendido, que si sai lo hierer, se le olrá yadministraria, justicia que le asista, queduando de lo contrario, sujeto à los consiguentes perjuicios. Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 165 de 1890, se fija este edicto, en lugar público de la Secretaria, hoy ventusited de Mayo de mil novecientos trece, à las dos de la tarde. El juez, Erasmo Méxpiz.—Por el Necretario, J. M. Guardia, Oticial Mayors.

Es copla que expido à solicitud dei señor Fiscal del Circuito y de orden superior, hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos catorce.

B. Palma, Secretario.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía al público.

HACE SABBR:

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, se encuentra depositado un caballo colorado, claro, de las dos patas bianas, el que ha sido denunciado como blen sin dueño concoldo, marcado a lago así A: quien se crayer dueño de dicho animal puede presentarse nel término de Ley a hacer saler sus derechos; vencido el cual re procederá de conformidad con el parágrafo del articulo citado.

Oen 13 de Julio de 1915.

Ocú, 13 de Julio de 1915. El Alcalde,

A. ALBA GRANADO. El Secretario,

Felipe Villarreal. 3 vs. 2

Imprenta Nacional